



**RESOLUCION JEFATURAL N° 001207-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4654689 - 2]**

**Visto:**

El **INFORME TECNICO N° 000107-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH-OARI [4654689-1]** de fecha 23 Agosto 2023 y **SOLICITUD N°0000-2023-RDEE [4654689 - 0]**; de fecha 27 de Junio 2023, doña: ESTELA ELERA ROSARIO DE FATIMA, solicita **LICENCIA POR ENFERMEDAD**;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **SOLICITUD N°0000-2023-RDEE [4654689 - 0]**; de fecha 27 de Junio 2023, emitida por doña: **ESTELA ELERA ROSARIO DE FATIMA**, identificada con DNI:16652396, servidora **NOMBRADA**, con el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO V**, en la Oficina de **Logística, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque**, solicita **LICENCIA POR ENFERMEDAD**, por un total de Diez (10) días naturales, con eficacia anticipada a partir del 26 de Junio al 05 de Julio 2023, sustentando con los respectivos Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo - **Certificado Medico del Peru** de fecha 26 de Junio 2023.

Que, según **INFORME TECNICO N° 000107-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH-OARI [4654689-1]** de fecha 23 Agosto 2023, emitido por la unidad de Escalafón y Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos se determina que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, ESTIMANDO precedente otorgarle **LICENCIA POR ENFERMEDAD Con Goce de Remuneraciones**, por un total de **DIEZ (10)** días naturales, con eficacia anticipada a partir del **26 de Junio al 05 de Julio 2023**.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA** -Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del **Decreto Legislativo N° 1153**, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; en su **CAPÍTULO I .- DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 4.- Del Servicio Efectivamente Realizado**. Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado. Se considera también como servicio efectivamente realizado, los siguientes supuestos, inciso **4.1)** Licencia por enfermedad, accidentes comprobados e invalidez temporal, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud.

Que, las licencias por enfermedad de los trabajadores sujetos al régimen laboral de Carrera Administrativa se sujetarán a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, Las Licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en régimen del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el decreto supremo 005-90-PCM, de acuerdo a lo establecido en el art. 109° que, a la letra dice "entiéndase por Licencia a la autorización de no asistir al centro de trabajo uno o mas días, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y esta condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza con resolución correspondiente";

Es así que, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **establecieron como un derecho de los servidores de carrera, la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad**, la cual, a su vez, fue regulada por el Decreto Ley N° 22482;

Que, el descanso médico asumido por el empleador se da hasta por 20 días. Si es que el colaborador presenta una enfermedad prolongada, a partir del día 21 hasta por 11 meses y 10 días adicionales (340 días) lo financia EsSalud;

Que, el derecho al subsidio de Incapacidad Temporal por cuenta de EsSalud se adquiere a partir del día 21 de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos,



**RESOLUCION JEFATURAL N° 001207-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4654689 - 2]**

en tanto no realice trabajo remunerado;

Debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud o el Certificado Medico u odontológico mas recetario de uso regular y el recibo por honorarios otorgado por el profesional tratante;

Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Artículo 12.- DERECHO DE SUBSIDIO "Los subsidios se rigen por las siguientes reglas: a) Subsidios por incapacidad temporal a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

De igual forma, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directora! N° 001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido;

En tal sentido, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, en consecuencia es necesario emitir el acto resolutivo administrativo correspondiente que le otorgue la Licencia por enfermedad con goce de Remuneraciones a la citada trabajadora;

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por Ordenanza Regional N° 009, 010-2018, 011-2018, 014-2018, 015-2018-GR.LAMB/CR y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD** con goce de remuneraciones a doña: **ESTELA ELERA ROSARIO DE FATIMA** con el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO V**, de condición **NOMBRADO**, trabajadora de la Oficina de Logistica, **de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque**, otorgarle la licencia por enfermedad con goce de remuneraciones, **DIEZ (10)** días naturales, con eficacia anticipada a partir del **26 de Junio al 05 de Julio 2023**

CITT	INICIO	TERMINO	SUB TOTAL	TOTAL DIAS
Certificado Medico N°0079262	26/06/2023	05/07/2023	10	10

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HAGASE** de conocimiento la presente Resolución a la persona interesada, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, a la Gerencia de Red a que pertenece el trabajador, y a quienes corresponda.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

**RESOLUCION JEFATURAL N° 001207-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4654689 - 2]**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

Firmado digitalmente  
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 23/08/2023 - 16:53:35

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*